



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MAG. PONENTE: JUAN PABLO SILVA PRADA

Radicado: 170012502000202100010300
Quejosa: Gloria Nancy García Gallo
Investigado: Abelardo Yépez González
Decisión: Inhibitorio.

I.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la viabilidad de inhibirse de iniciar actuación alguna en contra del abogado Abelardo Yépez González.

II. HECHOS

La señora Gloria Nancy García Gallo, a través del aplicativo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura para la presentación de demandas y quejas disciplinarias, presenta copia de una constancia firmada con el Dr. Abelardo Yépez González, sin especificar situación alguna, conducta reprochada o hechos relacionados con ese documento.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Atendiendo a que en lo aportado no están claros los hechos denunciados o a investigar, por parte de empleados de la Secretaría de la Corporación se comunicaron con ella para indagar sobre lo que sería el escrito de queja, sin que allegara documento al respecto.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Conforme al artículo 257A de la Constitución Política Colombiana, corresponde a la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL o a las COMISIONES SECCIONALES, según el caso y de acuerdo a la ley, examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en el ejercicio de la profesión, en la instancia que se señale. Por su parte el artículo 114 de la ley 270 de 1.996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", atribuyó a las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales, hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, el conocimiento de la primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Fiscales "por faltas disciplinarias cometidas" en el territorio de su jurisdicción.

A su turno el artículo 68 de la Ley 1123 de 2007 establece: *"La Sala del conocimiento deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de improcedibilidad."*

Por su parte el artículo 103 ibídem sugiere que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinable no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o **que la actuación no podía iniciarse** o proseguirse, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento.

De lo presentado por el aplicativo solo se halla la copia de una constancia firmada entre quien sería el Abogado Investigado y la Quejosa, sin que exista expresión alguna de los hechos o conductas que consideren puedan derivar responsabilidad disciplinaria.

Por las anteriores razones considera esta instancia no se puede siquiera dar inicio a proceso disciplinario, toda vez que no han sido descritos hechos sobre los cuales adelantar investigación alguna, por lo que en este caso

corresponde dar aplicación a lo consagrado en el artículo 68 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 69 ibídem, normas que establecen que *si no existe en realidad una queja o ésta es presentada de manera absolutamente inconcreta o difusa*, el funcionario se abstendrá de iniciar actuación alguna.

Sin embargo, se precisa que nada obsta para que la señora Amparo Suárez Arias, ponga en conocimiento de esta Corporación, el correspondiente escrito de queja en el que denuncie los hechos que considera contrarios a la ética profesional del abogado.

Ahora, son las normas mencionadas las que consagran una causal de imposibilidad de iniciar actuación disciplinaria alguna, por lo que, dados los supuestos fácticos y jurídicos expuestos en antelación, esta Sala se inhibirá de iniciar proceso disciplinario y en firme esta determinación se dispondrá el archivo de las diligencias, máxime que la presunta irregularidad a investigar es un hipotético cobro futuro de honorarios excesivo.

Por lo expuesto, EL MAGISTRADO DE CONOCIMIENTO DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS,

IV. RESUELVE

PRIMERO. INHIBIRSE de iniciar actuación alguna en contra de Abogado por Determinar, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada la providencia ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO SILVA PRADA

Magistrado